

ELEGIR GAFAS DE SOL

# Con la vista no se juega

EL 70% DE LOS CATORCE MILLONES DE GAFAS DE SOL QUE SE VENDEN CADA AÑO EN ESPAÑA INCUMPLE LA NORMATIVA EUROPEA DE SEGURIDAD

A pesar de que para muchos representan sólo un complemento más, la función de unas gafas de sol es proteger los ojos y evitar efectos peligrosos o nocivos del astro rey. Por consiguiente, la elección de lentes no debe basarse en modas o criterios estéticos, sino en el uso que se les dará. Para la montura dejaremos nuestros gustos y optaremos por la que más nos favorezca.

**Compra asesorada**

- La adquisición de las gafas de sol debe estar **supervisada por un especialista de la visión**.
- **Elija la gafa más adecuada al uso preferente que le va a dar:** playa, montaña, deporte, conducción, etc.
- La **gafa de sol ideal** debe ser neutra desde el punto de vista óptico, cubrir de frente y lateralmente de los rayos nocivos, tener un alto grado de protección contra los rayos ultravioleta, ausencia de rugosidades y bordes vivos. Las lentes nunca deben ser de plástico.

- **No se deje engañar por el color de las lentes.** Algunas lentes blancas filtran el 100% de la radiación UV (UVA y UVB) mientras que otras muy oscuras pueden no llevar filtros, y dada la oscuridad del cristal pueden provocar que la pupila se dilate para poder ver mejor, recibiendo muchos más ultravioletas e infrarrojos que si no estuviera protegido.
- **Preste especial atención a los niños,** su cristalino es casi transparente hasta los 10 ó 12 años, y sus ojos absorben toda la radiación. No les compre gafas de sol que no cumplan estrictamente con la reglamentación de la Comisión Europea.
- Para que la lente solar proteja de forma adecuada, debe estar **perfectamente adaptada al rostro:** la montura no debe quedar ni descentrada ni alejada de la cara.
- Antes comprar cualquier gafa de sol, **compruebe que esté marcada con el sello de Comunidad Europea** y que en la etiqueta figure la clase a la que pertenece o la categoría de su filtro.

**Un color para cada necesidad**

El color de sus lentes indica para qué actividades son más adecuadas unas gafas.

- **Marrón:** para filtrar las radiaciones azules. Aumenta el contraste y la profundidad de campo. Ideal **para los deportes al aire libre**, ya que produce un efecto relajante. Indicado en caso de miopía.
- **Verde:** permite una percepción de los colores con muy pocas alteraciones. Reduce la luz visible sin interferir con la claridad de visión. Especial **para deportes náuticos e hipermetropía**.



**ÍNDICES DE PROTECCIÓN DE LAS GAFAS DE SOL**

Nivel Filtro	Luminosidad solar	Absorción	Descripción luz visible (%)	Indicaciones
0	Muy baja	0-20	Lentes claras o muy ligeramente coloreadas	Estética y confort Tiempo cubierto niebla, viento, polvo
1	Baja	20-56	Lentes ligeramente coloreadas	Uso urbano
2	Media	57-81	Lentes medianamente coloreadas	Paseo, golf, tenis
3	Fuerte	82-91	Lentes oscuras	Niños Playa y montaña
4	Muy fuerte	92-97	Lentes muy oscuras	Deportes acuáticos y alta montaña



## Quieren testar en lugar de su padre enfermo de Alzheimer

### → Lo que pasó

**Tengo un familiar que sufre Alzheimer en fase avanzada. Estamos casi convencidos de que no ha testado y hemos sabido que si no existe testamento, el Estado se lleva un porcentaje bastante elevado de los bienes del fallecido. Las hijas de este familiar tienen ambas un poder notarial, aunque no estamos seguros de que puedan testar en nombre de su representado.**

### → Qué hacer

El testamento es un acto personalísimo, sólo puede testar la misma persona que dispone de sus bienes para caso de fallecimiento, de manera que no podrá hacerlo un tercero en su nombre ni mediando un poder notarial, con matizaciones en los derechos forales. En el País Vasco, Galicia, Cataluña, Baleares, Navarra y Aragón hay figuras jurídicas que permiten otorgar mayores capacidades en el reparto de los bienes o su administración a favor de terceros, por medio de un poder especial. De todos

modos, en el caso planteado, el poder que tienen las hijas es un simple poder de representación y para cuestiones hereditarias, incluso en derechos civiles especiales, es preciso un poder o una designación especial.

Para el caso de fallecimiento, los familiares han de solicitar un certificado al Registro de Ultimas Voluntades, que ira acompañada de una certificación del fallecimiento y les permitirá conocer si su familiar testó o no, y en caso de haber testado, el notario que lo autorizó, al que podrán dirigirse para proceder a su lectura y posterior partición de la herencia. Si no hay testamento, se abriría la sucesión intestada y dentro del ámbito del territorio y derecho común, se aplicarían las normas del Código Civil. Según este Código, heredan en primer lugar los hijos y sus descendientes, después los padres y ascendientes. Los hijos heredan en partes iguales y si alguno de ellos hubiera muerto, heredarán sus hijos. A falta de descendientes (hijos o nietos) heredan los padres del fallecido también a partes iguales. En su defecto, los abuelos. Y a falta de todos ellos, hereda todo el cónyuge viudo o, de no haberlo, los parientes colaterales (primero, hermanos; segundo, sobrinos y tercero, el resto de parientes colaterales hasta el cuarto grado). Y sólo en el caso de que no hubiera alguno de estos parientes, sucederá el Estado.

En este caso, el familiar tiene hijas por lo que si fallece sin testamento, ellas serán las herederas a partes iguales, salvo que hubiera cónyuge viudo, en cuyo caso, heredarán las hijas y el cónyuge viudo, pero éste último sólo tendrá derecho al usufructo de un tercio.

- **Amarillo:** mejora el contraste en días nublados, brumosos y con niebla. No se recomienda su uso para conducir en días soleados ya que puede provocar errores en la percepción de las luces rojas y verdes de los semáforos.
- **Gris:** permite su uso continuado en el tiempo, ya que transmite uniformemente la luz a través del espectro y respeta mejor los colores naturales. Recomendado **para conducir**.
- **Naranja:** no es apto para uso solar. Aumenta el contraste más aún que el color amarillo y es el más adecuado para situaciones en que el cielo está encapotado. Proporciona el mayor contraste en situaciones de baja luminosidad y es un filtro eficiente para la luz azul. Idóneo para la **conducción nocturna o con niebla**, ya que aumenta los niveles de contraste.

### Grados de absorción de los filtros

- **Filtros fotocromáticos:** responden a la intensidad de la luz ultravioleta cambiando su tonalidad de clara a oscura. Aconsejable para frecuentes entradas y salidas de interior a exterior.
- **Filtros espejados:** ofrecen una protección máxima frente al UVA por lo que son recomendados para el esquí o la escalada. Su inconveniente: se rayan fácilmente.
- **Filtros polarizados:** minimizan los deslumbramientos, ya que eliminan los reflejos de ciertos ángulos de superficies como el agua la nieve o la arena. Por tanto, son muy útiles para trabajos sobre superficies reflectantes, la pesca, deportes acuáticos...
- **Filtros con antirreflejo:** neutralizan las reflexiones de los rayos que pasan por los lados de las gafas.

**CONSULTORIO - Escribanos, le sugerimos un camino para afrontar su problema.**

• Tras estudiar las posibilidades de actuación CONSUMER sugiere a sus lectores la opción que sus servicios jurídicos consideran más conveniente para cada caso concreto. Se trata sólo de una orientación. Recuerde que las cuestiones judiciales son complejas y llenas de circunstancias que condicionan los casos e influyen en las sentencias.

• Envíenos una carta explicando su problema. Adjunte fotocopias de la documentación que disponga relativa al caso.

• La única contestación a las consultas recibidas será la publicada en estas páginas.

# El seguro obligatorio cubre los accidentes que se tengan en caminos estrechos y privados

## → Lo que pasó

Para ir a mi trabajo he de utilizar un camino por el que pasan bastantes coches, pero que en algunos tramos es demasiado estrecho para que circulen dos vehículos cada uno en un sentido. En caso de accidente, ¿el seguro obligatorio cubriría el accidente? He oído que el seguro no lo cubre si se trata de un camino privado o si no es apto para la circulación, y no sé si éste lo es al no permitir en algunos tramos que dos vehículos se crucen.



S

E

### **Un caso similar puede merecer sentencia distinta**

*Esta sección recoge sentencias de nuestros tribunales que, por su contenido, afectan a los consumidores y usuarios de todo tipo de productos y servicios. No olvide que ante hechos similares, las cuestiones de prueba, las circunstancias concretas de las partes implicadas e incluso el tribunal que sea competente en la causa, pueden determinar fallos distintos.*

### **La financiera le seguía pasando los recibos de un curso que ya no se impartía**

Un estudiante contrató un curso de inglés con Opening y a su vez firmó otro contrato de cesión de crédito con Euro Crédito para financiar el curso. El contrato se firmó en las instalaciones de Opening bajo sus propias indicaciones, siendo la única opción de financiación. Dos meses después, Opening cerró sus puertas. Pese a ello, la financiera siguió pasando sus recibos al estudiante, sin que Opening resolviera la situación. Finalmente, el alumno acudió a los tribunales y solicitó que se declarasen resueltos el contrato de enseñanza y el contrato de financiación. También pidió que se condenase a la financiera a devolver los recibos ya pagados. Euro Crédito se opuso a la demanda considerando que no era aplicable la Ley de Crédito al Consumo. Esta ley señala que la

ineficacia del contrato de consumo determinará la ineficacia del contrato de financiación cuando el que otorga el crédito es distinto al proveedor, entre ambos hay un acuerdo previo y el crédito se ha concedido basándose en ese acuerdo. Por ello, el Juzgado de Sant Boi de Llobregat, en sentencia del 8 de febrero de 2003, declaró resueltos ambos contratos, condenando a Euro Crédito a no girar más recibos, a devolver todas las cantidades cobradas desde el primer momento y a las costas.

### **Una niña sufrió graves lesiones al caerse una pilastra cuando se columpiaba**

El propietario de una finca construyó por sí mismo unas pilastras que unió con una cadena en la entrada de su finca, situada a escasos centímetros de un camino público. Unos niños que pasaron por allí se columpiaron en la cadena y se cayó una de las pilas-



tras. Una niña sufrió graves lesiones que le ocasionaron importantes secuelas. Los padres de la niña demandaron al propietario de la finca. En el juicio quedó probado que las pilastras construidas no reunían unas mínimas condiciones de seguridad y que se trataba de una construcción que se debía haber erigido con especiales medidas de seguridad. La pilastra cayó porque la niña se columpió, pero ello no significa, para el Tribunal Supremo en sentencia del 13 de febrero de 2003, que se derrumbó exclusivamente por esto, sino que, como no estaba bien construida, una leve tensión creada entre las pilastras por el juego de

## → Qué hacer

El seguro de suscripción obligatoria garantiza la responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos a motor y comprende la cobertura de los daños a las personas y a los bienes perjudicados por hechos de la circulación, con los límites legales y sin perjuicio de las exclusiones recogidas en el Real Decreto 7/2001 de 12 de enero.

En relación al ámbito de aplicación del seguro obligatorio y para determinar las vías y caminos de circulación se ha de saber que se entiende

por la expresión “Hecho de la Circulación”. En concreto, el artículo 3 del mismo Real Decreto dice que se entienden por hechos de la circulación los derivados del riesgo creado por la conducción de los vehículos a motor, tanto por garajes y aparcamientos, como por vías o terrenos públicos y privados aptos para la circulación, tanto urbanos como interurbanos, así como por vías o terrenos que sin tener tal aptitud sean de uso común. Y no se entenderán hechos de la circulación los derivados de la celebración de pruebas deportivas. Tampoco son hechos de

la circulación los derivados de la realización de tareas industriales o agrícolas por vehículos a motor especialmente destinados para ello, salvo en caso de circulación por las vías o terrenos antes mencionados.

Por lo tanto, el camino por el que se circula en este caso, sea vía pública o privada, es apto para la circulación, y en tanto sea de uso común, es decir, transitado por una colectividad indeterminada de usuarios, por lo que un accidente derivado de un hecho de la circulación queda dentro del ámbito del seguro obligatorio.

## N T E N C I A S

la niña desencadenó el suceso. Por tanto, considera probada la relación causa-efecto entre la actuación del demandado y el daño. Declara la responsabilidad del demandando, condenándole a abonar una indemnización por los daños sufridos y las costas.

### Condena a prisión del responsable de una sala de fiestas por contaminación acústica

Los vecinos de un inmueble venían soportando el ruido procedente de una sala de fiestas. El asunto llegó hasta la jurisdicción penal por un delito contra el medio ambiente. Quedaron probados los daños a los vecinos, señalando el Tribunal en sentencia del 24 de febrero de 2003, que la intensidad del ruido provocó en niños y personas mayores problemas y alteraciones del sueño, irritabilidad, cefaleas, etc. Al superarse con mucho los niveles de ruido permitidos por la ordenanza municipi-

pal, dice el Tribunal, se generó una situación de grave peligro para la integridad física y familiar, para el bienestar y calidad de vida de los vecinos, con grave perjuicio para la salud. Todo ello entra dentro del ámbito del derecho penal, por lo que se aplica el artículo 325 del Código penal sobre delitos contra el medio ambiente. Este artículo recoge expresamente el ruido como una de las fuentes que puede perjudicar el equilibrio de los sistemas naturales y la salud, protegiendo a las personas, a la fauna, la flora y los espacios naturales. Y condena al acusado por contaminación acústica a la pena de dos años y tres meses de



privación de libertad, multa e inhabilitación especial por dos años para el ejercicio de la profesión que ejercía en la sala de fiestas y a indemnizar a los vecinos afectados.

### Le devolvieron la cantidad anticipada en la compraventa de una vivienda en construcción

Un consumidor adquirió a una promotora un chalet en construcción por el precio de 300.000 euros, abonando anticipadamente 222.000. La promotora paralizó las obras sin causa justificada y el consumidor optó por la resolución del contrato, notificándolo así a la promotora por conducto notarial, pero el asunto llegó en los tribunales. El contrato de compraventa fue declarado resuelto por sentencia, al apreciar el juzgado un grave incumplimiento de la promotora vendedora que no pudo entregar la vivienda en el plazo previsto en el contrato. Días después, el usuario demandó a la entidad bancaria avalista de la



devolución de las cantidades anticipadas, la cual no estaba conforme porque no existía sentencia firme, ya que el promotor había recurrido el fallo. Según el Tribunal, en sentencia del 9 de abril de 2003, para que el consumidor pueda exigir al banco avalista la devolución del importe basta que el consumidor opte por la resolución del contrato ante un incumplimiento acreditado del vendedor, aunque no exista sentencia firme. Dice el Tribunal que se había obligado innecesariamente al usuario a plantear una nueva demanda, por lo que condena a la entidad bancaria a devolverle las cantidades anticipadas y a abonar las costas.